

A FORMAÇÃO DE PROFESSORES DA EDUCAÇÃO PROFISSIONAL E TECNOLÓGICA NAS DIRETRIZES CURRICULARES PUBLICADAS PELO CONSELHO NACIONAL DE EDUCAÇÃO (2012 – 2018)

LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA EN LAS PAUTAS CURRICULARES PUBLICADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (2012 – 2018)

TEACHER EDUCATION OF PROFESSIONAL AND TECHNOLOGICAL EDUCATION IN THE CURRICULAR GUIDELINES PUBLISHED BY THE NATIONAL COUNCIL OF EDUCATION (2012 – 2018)

Susana TOZZETO¹

Thaiane de GOIS DOMINGUES²

RESUMO: A legislação que norteia a Educação Profissional e Tecnológica passou recentemente por alterações, assim como as exigências de formação para a docência nessa modalidade, trazendo a problemática à discussão. Este artigo tem assim por objetivo analisar a formação de professores na Educação Profissional e Tecnológica na legislação educacional. A pesquisa tem o caráter qualitativo, pautada na análise documental, que perpassa a legislação educacional, as Diretrizes Curriculares Nacionais publicadas pelo Conselho Nacional de Educação entre os anos de 2012 e 2018, assim como dissertações e teses sobre o tema. Conclui-se que a legislação atual não dialoga com os resultados recentes de pesquisas, principalmente no que tange à formação docente, que, segundo os estudos, não se baseiam somente na experiência profissional e não são considerados na possibilidade do notório saber para o exercício da docência na Educação Profissional e Tecnológica.

PALAVRAS-CHAVE: Educação Profissional e Tecnológica. Formação docente. Diretrizes Curriculares Nacionais.

RESUMEN: *La legislación que orienta la Educación Profesional y Tecnológica pasó recientemente por cambios, así como las exigencias de formación para la docencia en esta modalidad, trayendo el problema para la discusión. Este artículo tiene por objeto analizar la formación del profesorado en la Educación Profesional y Tecnológica en la legislación educacional. La investigación tiene el carácter cualitativo, pautada en el análisis documental que pasa la legislación educacional, las Directrices Curriculares Nacionales publicadas por el Consejo Nacional de Educación entre los años de 2012 y 2018, así como disertaciones y tesis sobre el tema. Se concluye que la legislación actual no dialoga con los resultados recientes de investigaciones, principalmente en lo que respecta a la formación docente, que, según los estudios, no se basan solo en la experiencia profesional y no son considerados en la*

¹ Universidade Estadual de Ponta Grossa (UEPG), Ponta Grossa – PR – Brasil. Doctora en educación. Docente del Sector de educación y del PPGE de la UEPG. OrcID: <http://orcid.org/0000-0002-1696-677X>. Correo: tozzetosusana@hotmail.com

² Universidade Estadual de Ponta Grossa (UEPG), Ponta Grossa – PR – Brasil. Discente del PPG en Educación. OrcID: <http://orcid.org/0000-0002-2291-8715>. Correo: thaicampos@hotmail.com

posibilidad del notorio saber para el ejercicio de la docencia en la Educación Profesional y Tecnológica.

PALABRAS CLAVE: *Educación Profesional y Tecnológica. Formación docente. Pautas nacionales de currículo.*

ABSTRACT: *The legislation that guides the Professional and Technological Education has recently undergone changes, as well as the education requirements for teaching in this modality, bringing the issue to discussion. This paper aims to analyze the education of teachers in Professional and Technological Education in educational legislation. The research has a qualitative character based on documentary analysis, which permeates the educational legislation, the National Curriculum Guidelines published by the National Council of Education between 2012 and 2018, as well as dissertations and theses on the subject. It is concluded that current legislation does not dialogue with recent research results, especially regarding teacher education, which, according to the studies, are not based only on professional experience and are not considered in the possibility of well-known knowledge for the exercise of teaching in Professional and Technological Education.*

KEYWORDS: *Professional and Technological Education. Teacher education. National Curriculum Guidelines.*

Introducción

En su concepción, la Educación Profesional tenía como objetivo la retirada de niños y adolescentes de las calles, dándoles formación para actividades profesionales. A su vez, el profesor de esta modalidad, históricamente, se pautó en un profesional que desarrollara bien sus actividades y lograra enseñar los procedimientos y las técnicas que nombraba sobre una profesión. Sin embargo, el proceso histórico de desvaloración de la Educación Profesional y Tecnológica, por su objetivación y pragmatismo, se refleje, también, en la falta de reconocimiento del papel y de la relevancia de los profesores que actúan en esta modalidad de enseñanza. En contrapartida, recientemente, la Educación Profesional y Tecnológica ha asumido un protagonismo en discusiones acerca de su reinserción en el itinerario formativo de la Enseñanza Media, así como el perfil de su profesor, levantando el cuestionamiento sobre la formación docente necesaria para la oferta de una enseñanza de calidad que supere la simple repetición actividades en salón de clases y laboratorios.

Este artículo tiene por objeto analizar la formación de profesores para actuar en la Educación Profesional y Tecnológica en la legislación educacional. El análisis atraviesa leyes que anteceden y suceden las Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDB) nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996 (BRASIL, 1996) y culminan en las Directrices Curriculares

Nacionales para la Formación de Profesionales del Magisterio de la Educación Básica (BRASIL, 2015) y en las Directrices Curriculares Nacionales para la Enseñanza Media (BRASIL, 2018). En este sentido, se cuestiona: ¿cuál formación se desea para los profesores de la Educación Profesional y Tecnológica por la legislación que la rige?

El proceso metodológico de la investigación se pautó en análisis documental, de la legislación y de las investigaciones producidas vinculadas al tema. El texto discurre sobre los aspectos históricos de la figura docente y de la propia Educación Profesional y Tecnológica desde su concepción en Brasil, avanzando en los principales marcos legales acerca de la educación que atraviesan momentos políticos y económicos de Brasil. Tras el advenimiento de la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional – Ley n° 9.394/1996 (BRASIL, 1996), de las metas del Plan Nacional de Educación (BRASIL, 2014) y de las directrices para formación del profesorado (BRASIL, 2015), reflexionando la legislación del Consejo Nacional de Educación, las publicaciones vinculadas a la Educación Básica y los recortes específicos de la Educación Profesional y Tecnológica, así como de la formación de profesores, son presentados. Al comprender que la legislación debe adecuar el direccionamiento de la educación a las necesidades y a los estudios del área, este texto presenta las investigaciones y las publicaciones en la Plataforma Sucupira entre los años de 2013 y 2018 sobre los conocimientos y la formación docentes en la Educación Profesional y Tecnológica, de modo a relacionar los resultados obtenidos y su diálogo con los rumbos adoptados por la legislación actual.

Histórico de la docencia en la Educación Profesional

La Educación Profesional y Tecnológica surge formalmente en la historia brasileña en el año de 1909, por medio del Decreto n° 7.566, de 23 de septiembre de 1909 (BRASIL, 1909), que en su texto, justifica su establecimiento, considerando:

[...] que el aumento constante de la población de las ciudades exige que se facilite a las clases proletarias los medios de vencer las dificultades siempre crecientes de la lucha por la existencia: que para eso se haga necesario no solo habilitar los hijos de los desfavorecidos de la fortuna con el indispensable preparo técnico e intelectual, como hacerlos adquirir hábitos de trabajo proficuo, que los alejará de la ociosidad ignorante, escuela del vicio y del crimen; que es uno de los primeros deberes del Gobierno de la República formar ciudadanos útiles a la Nación (BRASIL, 1909, p. 1).³

³ [...] que o aumento constante da população das cidades exige que se facilite às classes proletarias os meios de vencer as dificuldades sempre crescentes da lueta pela existencia: que para isso se torna necessario, não só habilitar os filhos dos desfavorecidos da fortuna com o indispensavel preparo technico e intelectual, como faze-

En su texto, el decreto da tratativa de qué forma se operaría la Educación Profesional, con intermedio de los Ministerios de la Agricultura, Industria y Comercio, por medio de una Escuela de Aprendices Artífices, destinada a la enseñanza profesional primaria gratuita en escuelas de la Unión, atendiendo a las especialidades de las industrias locales. Sus apuntamientos, de orden organizacional, presentan la forma con que el funcionamiento de estos locales se dará, cómo serán subsidiados y su público-objetivo. Cuanto a sus funcionarios, el Decreto pone la necesidad del siguiente cuadro:

Art. 4º. Cada escuela tendrá un director, un escriturario, tantos maestros de talleres cuanto sean necesarios y un portero continuo. § 1º. El director será designado por decreto y vencerá 4:800\$ anuales. § 2º. El escriturario y el portero-continuo serán designados por portaría del ministro, venciendo el primero 3:000\$ y el último 1.800\$ anuales. § 3º. Los maestros de talleres serán contratados por tiempo no excedente a cuatro años, venciendo 200\$ mensuales además de la cuota a que se refiere el art. 11 del presente decreto. (BRASIL, 1909, p. 2).⁴

Los maestros de talleres serán así los primeros docentes, reconocidos por la ley, de la Educación Profesional y Tecnológica en Brasil, sin ninguna referencia a su experiencia o formación, pero con una observación de contratación no excedente a cuatro años. En la descripción de las ocupaciones, es el maestro de talleres, en la función de docente, el último a ser listado. La Educación Profesional y Tecnológica camina, entonces, en Brasil, y es insertada en la Constitución de 1937 (BRASIL, 1937). En ella, se señala la destinación de la Educación Profesional a los menos favorecidos y el deber de las industrias y de los sindicatos sobre la creación de escuelas de aprendices para sus respectivos hijos. La Educación y la Cultura son abordadas del 128º artículo al 134º (BRASIL, 1937), sin citas o especificaciones sobre el ejercicio de la docencia en la Educación Profesional que se consolidaba a la época en el país.

En los años de 1940 tuvieron inicio las acciones de la Reforma Capanema que, entre otros objetivos, buscaba la estructuración de una enseñanza industrial y comercial en el país, resignificando la Educación Profesional del campo asistencialista para el de formación de mano obrera para un sector que estaba se instituyendo en el país. El precursor de este proceso

los adquirir hábitos de trabalho proficuo, que os afastara da ociosidade ignorante, escola do vicio e do crime; que é um dos primeiros deveres do Governo da Republica formar codadões uteis à Nação. (BRASIL, 1909, p. 1).

⁴ Art. 4º. Cada escola terá um director, um escripturario, tantos mestres de officinas quantos sejam necessarios e um porteiro continuo. § 1º. O director será nomeado por decreto e vencerá 4:800\$ anuaes. § 2º. O escripturario e o porteiro-continuo serão nomeados por portaria do ministro, vencendo o primeiro 3:000\$ e o ultimo 1.800\$ annuaes. § 3º. Os mestres de officinas serão contractados por tempo não excedente a quatro annos, vencendo 200\$ mensaes além da quota a que se refere o art. 11 do presente decreto. (BRASIL, 1909, p. 2).

fue el Servicio Nacional de Aprendizaje, Senai, creado por medio del Decreto-Ley n° 4048, de 22 de enero de 1942 (BRASIL, 1942), con la propuesta de organizar y administrar escuelas de aprendizaje para trabajadores en la industria. Aunque con la preposición de espacios de enseñanza en todo el país, en este documento no hay referencia a la operación del proceso de enseñanza de los alumnos, así como de los profesionales que lo realizarán.

Solo en 1961 fue promulgada al primera Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional n° 4.024, de 20 de diciembre de 1961 (BRASIL, 1961). Según Caires y Oliveira (2016):

En el campo de la Educación Profesional la LDBEN/1961 estableció la completa equivalencia de los Cursos Técnicos con la Enseñanza Secundaria, para efecto de ingreso en la Enseñanza Superior. Fue permitida, también la matrícula en la Enseñanza Media, para los concluyentes de los Cursos de Aprendizaje, en serie adecuada al nivel de estudio atingido en la referida etapa. (CAIRES; OLIVEIRA, 2016, p. 71)⁵

La Educación Profesional es vista así como una etapa de la formación básica, pero la docencia para la educación profesional es citada en la referida ley de una forma poco delineada: “Art. 59. La formación del profesorado para la enseñanza media será hecha en las facultades de filosofía, ciencias y letras, y de profesores de asignaturas específicas de enseñanza media técnica en cursos especiales de educación técnica” (BRASIL, 1961, p. 11429). Los cursos especiales no son delimitados y aparentemente la formación exigida es el propio curso de profesionalización, sin prever la formación para la docencia.

El artículo 59 de la LDBEN de 1961 (BRASIL, 1961) fue revocado por la Ley n° 5.692, de 11 de agosto de 1971 (BRASIL, 1971), que cambia la enseñanza en el país y lo divide en 1° y 2° niveles. En su artículo, la ley delimita los currículos de cada etapa de la enseñanza, poniendo:

§ 3° Para la enseñanza de la secundaria, el Consejo Federal de Educación fijará, además del núcleo común, el mínimo a ser exigido en cada habilitación profesional o conjunto de habilitaciones relacionadas.

§ 4° Mediante aprobación del Consejo Federal de Educación, los establecimientos de enseñanza podrán ofrecer otras habilitaciones profesionales para las cuales no haya mínimos de currículos previamente establecidos por aquel órgano, asegurada la validez nacional de los respectivos estudios. (BRASIL, 1971, p. 6377).⁶

⁵ No campo da Educação Profissional a LDBEN/1961 estabeleceu a completa equivalência dos Cursos Técnicos com o Ensino Secundário, para efeito de ingresso no Ensino Superior. Foi permitida, também a matrícula no Ensino Médio, para os concluintes dos Cursos de Aprendizagem, em série adequada ao grau de estudo atingido na referida etapa. (CAIRES; OLIVEIRA, 2016, p. 71).

⁶ § 3° Para o ensino de 2° grau, o Conselho Federal de Educação fixará, além do núcleo comum, o mínimo a ser exigido em cada habilitação profissional ou conjunto de habilitações afins.

Lo que se ve en la legislación es la obligatoriedad de la habilitación profesional a la secundaria. En la misma ley (BRASIL, 1971), el Capítulo V da tratativa a los profesores y especialistas en educación sin detallar la formación para la enseñanza profesional, aunque inserido en la secundaria. De esta forma, históricamente, la Educación Profesional y Tecnológica se constituye y tiene su ejecución pautada en la transferencia de habilidades adquiridas por la experiencia profesional, caracterizando que, para ser docente en esta modalidad, el conocimiento pedagógico, el pensar a la docencia, no sería significativo.

Incluso la promulgación de la Constitución Federal en Brasil en 1988 (BRASIL, 1988), nuevas formas de producción se van presentando por el mundo del trabajo. La relación con el consumo se modifica y, por consecuencia, el cambio de la enseñanza profesional (CAIRES; OLIVEIRA, 2016). El avance de la tecnología, nuevas formas de comunicación, alteraciones en las relaciones de trabajo atraviesan la escuela, cambiando el escenario de la educación profesional. El primer paso es dado con el advenimiento de la Ley nº 9.394/1996 (BRASIL, 1996), que establece las directrices y bases de la educación nacional y presenta en sus primeros y segundo capítulos el vínculo y la finalidad de la educación para la ciudadanía y para el trabajo.

El cambio relevante en el modelo de oferta de la educación profesional sucede por medio del Decreto nº 2.208, de 17 de abril de 1997 (BRASIL, 1997), en que esta modalidad no tuvo más la perspectiva de una oferta integrada a la Enseñanza Media. Pasa a tener una propuesta curricular propia, previendo que la enseñanza técnica sucedería de forma concomitante, en contra horario o de modo subsecuente, para alumnos que ya habían finalizado esta etapa de su formación. La formación docente en este Decreto se presentaba con la siguiente alusión:

Art. 9º Las asignaturas del currículo de la enseñanza técnica serán ministradas por profesores, instructores y monitores seleccionados, principalmente, en función de su experiencia profesional, que deberán ser preparados para el magisterio, previamente o en servicio, a través de cursos regulares de profesorado o de programas especiales de formación pedagógica.

Parágrafo único. Los programas especiales de formación pedagógica a que se refiere el *caput* serán disciplinados en acto del Ministerio de Estado de la Educación y del Deporte, escuchado el Consejo Nacional de Educación. (BRASIL, 1997, p. 7760).⁷

§ 4º Mediante aprovação do Conselho Federal de Educação, os estabelecimentos de ensino poderão oferecer outras habilitações profissionais para as quais não haja mínimos de currículo previamente estabelecidos por aquele órgão, assegurada a validade nacional dos respectivos estudos. (BRASIL, 1971, p. 6377).

⁷ Art. 9º As disciplinas do currículo do ensino técnico serão ministradas por professores, instrutores e monitores selecionados, principalmente, em função de sua experiência profissional, que deverão ser preparados para o

La experiencia profesional, basilar desde la concepción de la Educación Profesional y Tecnológica, es redactada en ley como pre-requisito para la docencia en esta modalidad. Se señala la necesidad del preparo para el magisterio, antes o durante la actuación del profesor en salón de clase. Se puede decir que la formación pedagógica empieza a ser percibida como necesaria en la Educación Profesional y Tecnológica, de una forma tímida, y sin explicitar su operacionalización. El tema de formación continua para el profesor de la enseñanza técnica vuelve a la legislación, inherente a las primeras Directrices Curriculares Nacionales para la Educación Profesional de Nivel Técnico, en 1999, en su 17º artículo, que señala: “La preparación para el magisterio en la educación profesional de nivel técnico sucederá en servicio, en cursos de profesorado o en programas especiales” (BRASIL, 1999, p. 5).

Un diferencial en la redacción del documento, que se refleja directamente en la formación del alumno y en el preparo docente, es la denominación de competencias a ser logradas en la Educación Profesional y que pasan a ser el requisito de salida del alumno en la conclusión de su curso. De este modo, los referenciales que surgieron, por área profesional y, posteriormente, los catálogos nacionales de los cursos técnicos anclaron sus perfiles profesionales de conclusión de cursos, así como su itinerario formativo en competencias. El profesor que recibió la educación basada en objetivos y en el desarrollo de un ser humano integral pasa a verse en salón de clase y laboratorios con la meta de desarrollo de competencias profesionales generales y específicas en sus alumnos.

En el año 2004, el Decreto nº 2.208, de 17 de abril de 1997 (BRASIL, 1997) es revocado, siendo sustituido por el Decreto nº 5.154, de 23 de julio de 2004 (BRASIL, 2004), el cual reintegra la Educación Profesional a la Enseñanza Media y mantiene la oferta concomitante y subsecuente de esta modalidad. Los cursos integrados tienen su carga horaria revisitada de forma a desarrollar las asignaturas técnicas y el menú de la formación general de la Enseñanza Media. No hay ninguna mención a la formación docente necesaria para el ejercicio de la docencia, tanto en las modalidades concomitante y subsecuente, así como para la integrada. Se subentiende de este modo que sigue vigorando la formación requerida en las Directrices Curriculares de 1999 (BRASIL, 1999).

En el año de 2008, la Ley nº 11.741, de 16 de julio de 2008 (BRASIL, 2008), altera la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional – Ley nº 9.394/1996 (BRASIL, 1996),

magistério, previamente ou em serviço, através de cursos regulares de licenciatura ou de programas especiais de formação pedagógica.

Parágrafo único. Os programas especiais de formação pedagógica a que se refere o caput serão disciplinados em ato do Ministro de Estado da Educação e do Desporto, ouvido o Conselho Nacional de Educação. (BRASIL, 1997, p. 7760).

con el propósito de redimensionar, institucionalizar e integrar las acciones de la Educación Profesional y Tecnológica, que asume nueva nomenclatura. Nuevamente, no hay alusión en el documento acerca de la formación docente, aunque insertando la Educación de Jóvenes y Adultos a la Educación Profesional.

El mensaje que fue aparentemente pasado es que la Educación Profesional y Tecnológica pasaba por una serie de cambios, incorporaba la vertiente tecnológica de reposicionamiento de la educación técnica a las exigencias de mercado y del capital. Sin embargo, la formación docente no fue problematizada, se mantenía la figura del profesor con experiencia en el área, formación técnica y una alusión a su formación en servicio, sin más detalles, plazos de ejecución o programas específicos de su desarrollo.

Las Directrices Curriculares correlacionadas a la formación del profesorado y a la Educación Profesional (2012-2018).

Como señalado hasta el momento, los documentos orientadores fechados hasta el año de 2008 acerca de la Educación Profesional y Tecnológica no discurrían de forma específica sobre la formación docente. El proceso formativo docente pasa a ser explicitado en las primeras Directrices Curriculares de la Educación Profesional Técnica de Nivel Medio, en el año de 2012:

Art. 40 La formación inicial para la docencia en la Educación Profesional Técnica de Nivel medio se realiza en cursos de grado y programas de profesorado u otras formas, en consonancia con la legislación y con normas específicas definidas por el Consejo Nacional de Educación.

§ 1º Los sistemas de enseñanza deben viabilizar la formación a que se refiere el caput de este artículo, pudiendo ser organizada en cooperación con el Ministerio de la Educación e instituciones de Educación Superior.

§ 2º A los profesores graduados, no licenciados, en efectivo ejercicio en la profesión docente o aprobados en concurso público, es asegurado el derecho de participar o tener reconocidos sus saberes profesionales en procesos destinados a la formación pedagógica o a la certificación de la experiencia docente, pudiendo ser considerado equivalente a los profesorado:

I – Excepcionalidad, en la forma de postgrado lato sensu, de carácter pedagógico, siendo el trabajo de conclusión de curso, preferencialmente, proyecto de intervención relativo a la práctica docente;

II – Excepcionalmente, en la forma de reconocimiento total o parcial de los saberes profesionales de docentes, con más de 10 (diez) años de efectivo ejercicio como profesores de la Educación Profesional, en el ámbito de la Red CERTIFIC;

III – en la forma de un segundo profesorado, diverso de su grado original, lo cual lo habilitará al ejercicio docente.

§ 3º El plazo para el cumplimiento de la excepcionalidad prevista en los incisos I y II del § 2º de este artículo para la formación pedagógica de los docentes en efectivo ejercicio de la profesión, se encerrará en el año 2020.

§ 4º La formación inicial no agota las posibilidades de cualificación profesional y desarrollo de los profesores de la Educación Básica Técnica de Nivel Medio, cabiendo a los sistemas y a las instituciones de enseñanza la organización y viabilidad de acciones destinadas a la formación continua de profesores (BRASIL, 2012, p. 22).⁸

El primer avance sucede, finalmente, al señalar la formación superior como pre-requisito para la docencia en la Educación Profesional y Tecnológica. Las posibilidades de formación docente son clarificadas por medio del postgrado o del reconocimiento de saberes profesionales para docentes con más de diez años de experiencias, en el entendimiento de que, en la escuela, sucedió una formación en servicio y el profesorado como una opción para la habilitación como profesor. Delimita, inclusive, que la formación pedagógica se efectúe para todos los profesores que actúan en la Educación Profesional y Tecnológica en un plazo de ocho años, a encerrar en 2020. Se comprende que el profesor estará siempre en formación, incluso por las propias actualizaciones tecnológicas, que la educación profesional requisita una constante lapidación de todo y cualquier profesor y así, se señala para la necesidad de formación continua frecuente para los docentes de la Educación profesional y Tecnológica.

En el año 2015, las Directrices para la Formación Inicial y Continua de los Profesionales del Magisterio de la Educación Básica (BRASIL, 2015) son establecidas y, según Dourado (2015), ponen las siguientes perspectivas previstas para la formación docente: cursos de formación inicial de profesores para la Educación Básica en nivel superior, en cursos de profesorado, organizados en áreas especializadas, por componente curricular o por campo de conocimientos y/o interdisciplinar; cursos de formación pedagógica para graduados

⁸ Art. 40 A formação inicial para a docência na Educação Profissional Técnica de Nível Médio realiza-se em cursos de graduação e programas de licenciatura ou outras formas, em consonância com a legislação e com normas específicas definidas pelo Conselho Nacional de Educação.

§ 1º Os sistemas de ensino devem viabilizar a formação a que se refere o caput deste artigo, podendo ser organizada em cooperação com o Ministério da Educação e instituições de Educação Superior.

§ 2º Aos professores graduados, não licenciados, em efetivo exercício na profissão docente ou aprovados em concurso público, é assegurado o direito de participar ou ter reconhecidos seus saberes profissionais em processos destinados à formação pedagógica ou à certificação da experiência docente, podendo ser considerado equivalente às licenciaturas:

I - Excepcionalmente, na forma de pós-graduação lato sensu, de caráter pedagógico, sendo o trabalho de conclusão de curso, preferencialmente, projeto de intervenção relativo à prática docente;

II - Excepcionalmente, na forma de reconhecimento total ou parcial dos saberes profissionais de docentes, com mais de 10 (dez) anos de efetivo exercício como professores da Educação Profissional, no âmbito da Rede CERTIFIC;

III - na forma de uma segunda licenciatura, diversa da sua graduação original, a qual o habilitará ao exercício docente.

§ 3º O prazo para o cumprimento da excepcionalidade prevista nos incisos I e II do § 2º deste artigo para a formação pedagógica dos docentes em efetivo exercício da profissão, encerrar-se-á no ano de 2020.

§ 4º A formação inicial não esgota as possibilidades de qualificação profissional e desenvolvimento dos professores da Educação Profissional Técnica de Nível Médio, cabendo aos sistemas e às instituições de ensino a organização e viabilização de ações destinadas à formação continuada de professores (BRASIL, 2012, p. 22).

no licenciados, de carácter de emergencia y provisional; cursos de segundo profesorado. Como reflejo de un embasamiento oriundo de discusiones en las Conferencias Nacionales de Educación (CONAE), entre los años de 2010 y 2014, así como de proposiciones del Plan Nacional de Educación (BRASIL, 2014-2024), el artículo 3º de las Directrices para la Formación Inicial y Continua de los Profesionales del Magisterio de la Educación Básica refuerza:

IV – La garantía del patrón de calidad de los cursos de formación de docentes ofertados por las instituciones formadoras;

V – La articulación entre la teoría y la práctica en el proceso de formación docente, fundada en el dominio de los conocimientos científicos y didácticos, contemplando la insociabilidad entre enseñanza, investigación y extensión;

VI – El reconocimiento de las instituciones de educación básica como espacios necesarios a la formación de los profesionales del magisterio;

VII – Un proyecto formativo en las instituciones de educación bajo una sólida base teórica e interdisciplinar que reflexione la especificidad de la formación docente, asegurando organicidad al trabajo de las diferentes unidades que concurren para esta formación;

VIII – La equidad en el acceso a la formación inicial y continua, contribuyendo para la reducción de las desigualdades sociales, regionales y locales;

IX – La articulación entre formación inicial y formación continua, así como entre los diferentes niveles y modalidades de educación;

X – La comprensión de la formación continua como componente esencial de la profesionalización inspirado en los diferentes saberes y en la experiencia docente, integrándola al cotidiano de la institución educativa, así como al proyecto pedagógico de la institución de educación básica;

XI – La comprensión de los profesionales del magisterio como agentes formativos de cultura y de la necesidad de su acceso permanente a las informaciones, vivencia y actualización culturales. (BRASIL, 2015, p. 13).⁹

⁹ IV - A garantia de padrão de qualidade dos cursos de formação de docentes ofertados pelas instituições formadoras;

V - A articulação entre a teoria e a prática no processo de formação docente, fundada no domínio dos conhecimentos científicos e didáticos, contemplando a indissociabilidade entre ensino, pesquisa e extensão;

VI - O reconhecimento das instituições de educação básica como espaços necessários à formação dos profissionais do magistério;

VII - Um projeto formativo nas instituições de educação sob uma sólida base teórica e interdisciplinar que reflita a especificidade da formação docente, assegurando organicidade ao trabalho das diferentes unidades que concorrem para essa formação;

VIII - A equidade no acesso à formação inicial e continuada, contribuindo para a redução das desigualdades sociais, regionais e locais;

IX - A articulação entre formação inicial e formação continuada, bem como entre os diferentes níveis e modalidades de educação;

X - A compreensão da formação continuada como componente essencial da profissionalização inspirado nos diferentes saberes e na experiência docente, integrando-a ao cotidiano da instituição educativa, bem como ao projeto pedagógico da instituição de educação básica;

XI - A compreensão dos profissionais do magistério como agentes formativos de cultura e da necessidade de seu acesso permanente às informações, vivência e atualização culturais. (BRASIL, 2015, p. 13).

Las Directrices para la Formación Inicial y Continua de los Profesionales del Magisterio de la Educación Básica (BRASIL, 2015) traen, en su bojo, la formación del profesorado con enfoque en la escuela, enalteciendo el espacio escolar con sus problemáticas y peculiaridades, como orientador de los currículos y de las acciones dentro de los cursos de formación de profesores. El nuevo paradigma, de una formación de profesores para la escuela y articulada a ella, trae profundas implicaciones en las relaciones verticales de teoría y práctica, saberes académicos y saber de la práctica en los profesorados, en carácter de emergencia, comprende que hay la necesidad de un proceso formativo para tales profesores, consistente y normalizado, posibilitando que todos los profesores de la Educación Básica tengan el profesorado y la debida preparación para ello.

Las Directrices Curriculares de la Educación Profesional Técnica de Nivel Medio y Tecnológica (BRASIL, 2012) y las Directrices para la Formación Inicial y Continua de los Profesionales del Magisterios de la Educación Básica (BRASIL, 2015), aunque nos traigan plazos y proporciones diferentes sobre la formación docente, se complementan y fortalecen en el sentido de identificar la necesidad de un profesor que tenga una formación técnica, el conocimiento del contenido a ser desarrollado en clase, pero que pueda comprender y tener acceso al conocimiento curricular, al conocimiento pedagógico general, llegando al conocimiento pedagógico del contenido.

Los documentos, los plazos y las exigencias, tangenciando sus textos, traerían por fuerza de ley la movilización de instituciones de enseñanza, la concientización y la valoración del conocimiento pedagógico en una modalidad de enseñanza, pero no hay tal reconocimiento. La ganancia en el proceso de aprendizaje de los alumnos, la calidad de enseñanza y la perspectiva de cambio de la concepción de una modalidad de enseñanza que busque la formación integral del individuo estarían más cercanas. El profesor de la Educación Profesional y Tecnológica, con acceso a los conocimientos docentes en su integralidad, tendría el entendimiento de que, como y por qué enseñaría, teniendo así intencionalidad en su práctica pedagógica que pasaría a ser pauta no solo en la formación del alumno para el trabajo.

Al analizar la trayectoria de la educación en Brasil, se percibe que el proceso no es fácil, rápido y simultaneo, pero las Directrices Curriculares de la Educación Profesional Técnica de Nivel Medio (BRASIL, 2012) y las Directrices para la Formación Inicial y Continua de los Profesionales del Magisterio de la Educación Básica (BRASIL, 2015) nos presentan mejores perspectivas para pensar acerca de la formación docente en la Educación

Profesional y Tecnológica. Sin embargo, se retrocede un camino, que hace tiempo se construía, y se contrapone a todos los documentos orientadores de la formación docente, con la promulgación de la Ley nº 13.415, de 16 de febrero de 2017 (BRASIL, 2017). En ella, la Educación Profesional y Tecnológica sufre una nueva alteración, remetiendo a sus fracasos pretéritos y retornando al texto de la Enseñanza Media, alterando nuevamente la Ley nº 9.394/1996 (BRASIL, 1996):

Art. 36. El currículo de la enseñanza media será compuesto por la Base Nacional Común Curricular y por itinerarios formativos, que deberán ser organizados por medio de la oferta de diferentes arreglos curriculares, conforme la relevancia para el contexto local y la posibilidad de los sistemas de enseñanza, a saber: I – lenguajes y sus tecnologías; II – matemáticas y sus tecnologías; III – ciencias de la naturaleza y sus tecnologías; IV – ciencias humanas y sociales aplicadas; V – formación técnica y profesional. (Redacción dada por la Ley nº 13.415, de 2017). (BRASIL, 2017, p. 1).¹⁰

En lo que respecta a la formación docente, la Ley nº 13.415/2017 altera, de la misma manera, la LDB (BRASIL, 1996), legalizando el notorio saber como requisito para el ejercicio de la docencia en la Enseñanza Media:

Art. 6º El art. 61 de la Ley nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996, pasa a vigorar con las siguientes alteraciones:
IV – Profesionales con notorio saber reconocido por los respectivos sistemas de enseñanza, para ministrar contenidos de áreas relacionadas a su formación o experiencia profesional, atestados por titulación específica o práctica de enseñanza en unidades educacionales de la red pública o privada o de las corporaciones privadas en que hayan actuado, exclusivamente para atender al inciso V del caput del art. 36;
V – Profesionales graduados que hayan hecho complementación pedagógica, conforme dispuesto por el Consejo Nacional de Educación. (BRASIL, 2017, p. 2)¹¹

¹⁰ Art. 36. O currículo do ensino médio será composto pela Base Nacional Comum Curricular e por itinerários formativos, que deverão ser organizados por meio da oferta de diferentes arranjos curriculares, conforme a relevância para o contexto local e a possibilidade dos sistemas de ensino, a saber: I - linguagens e suas tecnologias; II - matemática e suas tecnologias; III - ciências da natureza e suas tecnologias; IV - ciências humanas e sociais aplicadas; V - formação técnica e profissional. (Redação dada pela Lei nº 13.415, de 2017). (BRASIL, 2017, p. 1).

¹¹ Art. 6º O art. 61 da Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996, passa a vigorar com as seguintes alterações:
IV - Profissionais com notório saber reconhecido pelos respectivos sistemas de ensino, para ministrar conteúdos de áreas afins à sua formação ou experiência profissional, atestados por titulação específica ou prática de ensino em unidades educacionais da rede pública ou privada ou das corporações privadas em que tenham atuado, exclusivamente para atender ao inciso V do caput do art. 36;
V - Profissionais graduados que tenham feito complementação pedagógica, conforme disposto pelo Conselho Nacional de Educação. (BRASIL, 2017, p. 2).

El notorio saber, del modo como se presenta, encierra y entierra todo un proceso de concientización que haya sido constituido por la legislación y directrices del Consejo Nacional de Educación, que buscaba un profesor en la Educación Profesional y Tecnológica que traspase la transmisión de información o técnicas. Se propone la docencia para profesionales que poseen apenas el dominio de su actividad profesional de origen específica. Tal posicionamiento se desvalora y refuerza la discrepancia histórica de la Educación Profesional y Tecnológica cuando a su finalidad, de atención a los desvalidos de la suerte, que necesitan tan solo de alguien que los enseñe a hacer, con un profesor sin conocimiento acerca de la formación humana del alumno.

Tras la homologación de la Ley nº 13.415/2017 (BRASIL, 2017), sucedió inicio, en el Consejo Nacional de Educación, a la constitución de directrices que basen la operacionalización de la dicha Ley. Así, en el año 2018, tras el análisis de la Ley de Enseñanza Media, el Consejo Nacional de Educación homologa la actualización de las Directrices Curriculares Nacionales para la Enseñanza Media bajo el Parecer CNE/CEB nº 3, de 8 de noviembre de 2018 (BRASIL, 2018), de forma que los cambios previstos por la Ley fueron clarificados en su operación. La formación docente para la Enseñanza refuerza y complementa la Ley nº 13.415/2017 e integra el 4º título del documento, en lo que respecta a las Disposiciones Generales Transitorias:

Art. 28. La formación de docentes para actuar en la enseñanza media se hará en nivel de la educación superior, en carreras de profesorado.

Art. 29. Profesionales con notorio saber reconocido por los respectivos sistemas de enseñanza pueden actuar como docentes de la enseñanza media solo en el itinerario de formación técnica y profesional para ministrar contenidos relacionados a su formación o experiencia profesional, debidamente comprobadas, conforme inciso IV del art. 61 de la LDB.

Párrafo único. La docencia en las instituciones y redes de enseñanza que ofertan el itinerario de formación técnica y profesional podrá ser realizada por profesional con comprobada competencia técnica referente al saber operativo de actividades inherentes a la respectiva formación técnica y profesional.

Art. 30. Pueden ser admitidos para la docencia en la enseñanza media, profesionales graduados que hayan realizado programas de complementación pedagógica o concluido curso de postgrado stricto sensu, orientado para el magisterio en la educación básica. (BRASIL, 2018, p. 24).¹²

¹² Art. 28. A formação de docentes para atuar no ensino médio far-se-á em nível da educação superior, em cursos de licenciatura.

Art. 29. Profissionais com notório saber reconhecido pelos respectivos sistemas de ensino podem atuar como docentes do ensino médio apenas no itinerário de formação técnica e profissional para ministrar conteúdos afins à sua formação ou experiência profissional, devidamente comprovadas, conforme inciso IV do art. 61 da LDB.

En las Directrices Curriculares para la Enseñanza Media (BRASIL, 2018), se presentan así solo tres artículos que arbitran sobre la formación docente. En ellos se refuerza la simple expectativa de competencia técnica del saber operativo vinculado a la formación técnica y profesional del profesor de la Educación Profesional y Tecnológica. Así, por medio de estas Directrices los conocimientos pedagógicos no son valorados y señalados como necesarios al ejercicio de la docencia en la Educación Profesional y Tecnológica. Limitar el notorio saber al conocimiento necesario para el ejercicio de la docencia en la Educación Profesional reposiciona el país al entendimiento de que, para ser profesor, basta saber algo, sin la debida preparación académica para ello. Preocupa de forma demasiada los objetivos subliminares de este proceso, correlacionando la fragilidad docente a la fragilidad de formación humana y crítica del alumno de la Educación Profesional y Tecnológica.

Conocimiento y formación docente para la Educación Profesional – qué dicen las investigaciones

Al partir del principio de que alteraciones en la legislación anhelan atender a las necesidades identificadas, se buscó analizar la relación entre la realidad retratada por investigaciones acerca de la formación y de los conocimientos docentes y el direccionamiento legal actual propuesto para los profesores de la Educación Profesional y Tecnológica. Tal investigación se ha realizado en la Plataforma Sucupira, repositorio de la Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior (CAPES), abarcando los años de 2013 y 2017, para análisis de disertaciones y de tesis ya producidas acerca del conocimiento docente en la Educación Profesional. Inicialmente, se lanzaron los términos de investigación: educación profesional, bachiller, profesorado y conocimiento docente, de modo a identificar que estuvieran en el campo de la Educación Profesional y Tecnológica, pautadas en el perfil de esta modalidad bajo la mirada del desarrollo del conocimiento docente. Se llegó, así, al universo de 3.559 investigaciones. Como el objetivo era profundizar el estudio en resúmenes y en los textos integrales de las investigaciones, se circunscribió la búsqueda a las producciones temporalmente fechadas entre 2013 hasta 2017, por la posibilidad de consulta

Parágrafo único. A docência nas instituições e redes de ensino que ofertam o itinerário de formação técnica e profissional poderá ser realizada por profissionais com comprovada competência técnica referente ao saber operativo de atividades inerentes à respectiva formação técnica e profissional.

Art. 30. Podem ser admitidos para a docência no ensino médio, profissionais graduados que tenham realizado programas de complementação pedagógica ou concluído curso de pós-graduação stricto sensu, orientado para o magistério na educação básica. (BRASIL, 2018, p. 24).

del trabajo en la íntegra, reduciéndose, de este modo, el muestreo para 1.656 disertaciones y tesis.

A continuación, el recorte sucedió seleccionado áreas del conocimiento, llegando a 963 disertaciones y tesis que tuvieron la lectura de sus títulos para análisis de adherencia al universo que se estaba investigando. Fueron seleccionados 34 trabajos que hacían alusión al desarrollo del conocimiento docente en la Educación Profesional y Tecnológica. Tras el estudio de las introducciones y de las conclusiones de los trabajos, se encontraron 14 disertaciones y 3 para el análisis de los conocimientos y de las prácticas de los profesores de la Educación Profesional y Tecnológica en Brasil.

En gran parte, las investigaciones se han hecho en Instituciones Públicas de Enseñanza y eran referentes a la enseñanza profesional subsecuente, tenían en común el interés en comprender cómo ocurría el desarrollo de los conocimientos docentes y las influencias en las prácticas pedagógicas, de una forma preponderante de licenciados actuantes en la Educación Profesional y Tecnológica. Las diecisiete investigaciones plantearon que, en gran parte, el desarrollo de la docencia, por la formación en licenciaturas y cursos superiores de tecnología, sucede por medio de la formación continua y que la influencia en la práctica pedagógica es en recurrencia de esta formación ya en servicio. Así, la práctica se consolida con las experiencias en clase, apuntamientos de compañeros de trabajo, apoyo pedagógico, pero el histórico del profesor, como exalumno, influencia significativamente en su postura en aula de clase.

En lo que respecta a los conocimientos docentes, la gran parte de los investigadores de las disertaciones y de las tesis analizadas valoraba el conocimiento del contenido, adquirido en el grado y en la actuación profesional que antecede o es concomitante a la docencia. Sin embargo, los profesores abordados en las investigaciones, en gran parte, reconocían en cuanto los conocimientos pedagógicos son importantes y su desconocimiento impacta en la práctica docente. Por consecuencia, aunque identificando la formación en servicio, los docentes demostraron, en sus respuestas a las investigaciones desarrolladas, la necesidad de una formación apropiada para la docencia y no solo por medio del aprender haciendo, cuando ya se encuentran en aula de clase.

Al analizar las investigaciones realizadas en este espacio de tiempo, 2013-2017, se concluye que los profesores actuantes de la Educación Profesional y Tecnológica reconocen la falta de conocimientos pedagógicos que basen su práctica pedagógica, así como el impacto que este desconocimiento genera en su actuación docente. Lo que más sorprende es que, aunque bajo la mirada de los investigadores y con los resultados publicados señalando la necesidad de la formación docente, del reconocimiento que los saberes experienciales y

disciplinares no estão bastando para el ejercicio de la docencia en la Educación Profesional y Tecnológica, se promulga una ley en el final del año de 2017 – la Ley nº 13.415/2017, de la Nueva Enseñanza Media (BRASIL, 2017), así como Directrices Curriculares Nacionales para la Enseñanza Media (BRASIL, 2018), que arbitran en la contracorriente del investigado y señalando en las Universidades brasileñas.

Consideraciones finales

A ejemplo de la documentación del año de 1909, que se predisponía una formación de mano obrera para desvalidos con el propósito de prepararlos tan solo para el trabajo, cuando bastaba un profesor que supiera enseñarle el alumno a apretar el tornillo, actividad que tenía dominio por la práctica laboral, la documentación orientadora actual puesta para la docencia en la Educación Profesional retoma los tiempos remotos al proponer el mismo perfil docente. El profesor solo con el conocimiento adquirido en una formación licenciada, tecnológica o por medio de una práctica profesional consolidada no logra desarrollar todos los saberes necesarios a la docencia, influenciando totalmente su práctica pedagógica con procesos que se pautan en la trasmisión de conocimiento, solamente. Se necesita de formación docente en específico para la Educación Profesional y Tecnológica, no solo para el proceso formativo, sino también para la inmersión en la tecnología, exigencia que los profesores perciban y demuestren en las investigaciones consultadas.

Al analizar el histórico de la docencia de la Educación Profesional, los avances de las Directrices Curriculares de la Educación Profesional (BRASIL, 2012) y de las Directrices Curriculares de Formación del Profesorado (BRASIL, 2015), el retroceso y la incoherencia del mismo Consejo Nacional de Educación en las Directrices Curriculares de la Enseñanza Media (BRASIL, 2018) son evidentes. Aunque los plazos propuestos acerca de las Directrices de la Educación Profesional y de la Formación Docente sean diferentes y con apuntamientos, ora para la formación complementar, ora para una formación docente provisional, los documentos y sus objetivos eran convergentes. Poniendo fin a las discusiones y a un proceso de concientización y organización de instituciones de enseñanza y sus profesores con formación en nivel técnico, tecnológico o licenciatura acerca de la necesidad de una constitución de docencia que los preparase para la enseñanza, las nuevas Directrices Curriculares de la Enseñanza Media (BRASIL, 2018), además de segregar los alumnos de la Enseñanza Media en la restricción de acceso a itinerarios formativos, banalizan los conocimientos necesarios para la docencia en la Educación Profesional y Tecnológica.

Al finalizar el análisis acerca de las Directrices Curriculares publicadas entre los años de 2012 y 2018 del Consejo Nacional de Educación, quedan claras las divergencias existentes en textos vigentes acerca del entendimiento de la importancia y de los criterios sobre la formación del profesorado para la Educación Profesional sea revisitada, de modo a atender las necesidades y debilidades identificadas en la realidad de las escuelas.

Frente a tal proposición también se sugiere que las escuelas que ofertan la Educación Profesional comprendan que la formación de alumnos de carácter emancipador atraviesa el trabajo docente. Con base en esta premisa, que sean ofertadas formaciones continuas con el enfoque en los conocimientos docentes de forma a dentro del contexto escolar, propiciar una Educación Profesional de mejor calidad.

En este contexto, es importante considerar las investigaciones académicas realizadas en las Universidades brasileñas acerca del tema, que podrán contribuir para un recorrido formativo docente en el espacio de la escuela. La formación continua podrá subsidiar, así, una articulación entre los conocimientos específicos y los conocimientos pedagógicos para el profesor y la constitución emancipadora del alumno.

REFERENCIAS

BRASIL. [Constituição (1988)]. **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília, DF: Senado, 1988.

BRASIL. [Constituição (1937)]. **Constituição dos Estados Unidos do Brasil de 1937**. Rio de Janeiro, [1937]. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao37.htm. Acesso em: 25 jan. 2019.

BRASIL. **Decreto n. 7.566, de 23 de setembro de 1909**. Rio de Janeiro, 1909. Cria nas capitais dos Estados das Escolas de Aprendizes Artífices, para o ensino profissional primário e gratuito. Disponível em: http://portal.mec.gov.br/setec/arquivos/pdf3/decreto_7566_1909.pdf. Acesso em: 25 jan. 2019.

BRASIL. Decreto n. 2.208, de 17 de abril de 1997. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, n. 274, p. 7760-7761, 18 abr. 1997.

BRASIL. Decreto-Lei n. 4.048, de 22 de janeiro de 1942. Cria o Serviço Nacional de Aprendizagem dos Industriários (SENAI). **Diário Oficial da União**, 1942. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/1937-1946/Del4048.htm. Acesso em: 25 jan. 2019.

BRASIL. Decreto n. 5.154, de 23 de julho de 2004. Regulamenta o § 2º do art. 36 e os arts. 39-41 da Lei n. 9.394, de 20 de dezembro de 1996, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional, e dá outras providências. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, n. 142, p. 18, 26 jul. 2004.

BRASIL. Lei n. 4.024, de 20 de dezembro de 1961. Fixa as diretrizes e bases da educação nacional. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, p. 11.429, 27 dez. 1961.

BRASIL. Lei n. 5.692, de 11 de agosto de 1971. Fixa as diretrizes e bases da educação nacional. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, p. 6377, 12 ago. 1971.

BRASIL. Lei n. 9.394, de 20 de dezembro de 1996. Estabelece as diretrizes e bases da educação nacional. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, n. 248, p. 27833-27841, 23 dez. 1996.

BRASIL. Lei n. 11.741, de 16 de julho de 2008. Altera dispositivos da Lei n. 9.394, de 20 de dezembro de 1996, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional, para redimensionar, institucionalizar e integrar as ações da educação profissional técnica de nível médio, da educação de jovens e adultos e da educação profissional e tecnológica. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, n. 136, p. 5-6, 17 jul. 2008.

BRASIL. Lei n. 13.005, de 25 de junho de 2014. Aprova o Plano Nacional de Educação (PNE) e dá outras providências. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, n. 120-A, edição extra, p. 1-7, 26 jun. 2014.

BRASIL. Lei n. 13.415, de 16 de fevereiro de 2017. Altera as Leis n. 9.394, de 20 de dezembro de 1996, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional, e 11.494, de 20 de junho 2007, que regulamenta o Fundo de Manutenção e Desenvolvimento da Educação Básica e de Valorização dos Profissionais da Educação, a Consolidação das Leis do Trabalho - CLT, aprovada pelo Decreto-Lei n. 5.452, de 10 de maio de 1943, e o Decreto-Lei no 236, de 28 de fevereiro de 1967; revoga a Lei n. 11.161, de 5 de agosto de 2005; e institui a Política de fomento à implementação de escolas de ensino médio em tempo integral. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, n. 35, p. 1-3, 17 fev. 2017.

BRASIL. Parecer n. 2, de 9 de junho de 2015. Diretrizes curriculares nacionais para a formação inicial e continuada dos profissionais do magistério da educação básica. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, n. 119, p. 13, 25 jun. 2015.

BRASIL. **Resolução CNE/CEB n. 4, de 8 de dezembro de 1999**. Institui as diretrizes curriculares nacionais para a educação profissional de nível técnico. Brasília: CNE/CEB, 1999. Disponível em: http://portal.mec.gov.br/dmdocuments/rceb004_99.pdf. Acesso em: 25 jan. 2019.

BRASIL. Ministério da Educação. Conselho Nacional de Educação. Câmara de Educação Básica. Resolução n. 3, de 21 de novembro de 2018. Atualiza as Diretrizes Curriculares Nacionais para o Ensino Médio. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, ano 155, n. 224, p. 21-24, 22 nov. 2018.

BRASIL. Ministério da Educação. Conselho Nacional de Educação. Câmara de Educação Básica. Resolução n. 6, de 20 de setembro de 2012. Define diretrizes curriculares nacionais para a educação profissional técnica de nível médio. **Diário Oficial da União**: seção 1, Brasília, DF, ano 149, n. 184, p. 22, 21 set. 2012.

CAIRES, V. G.; OLIVEIRA, M. A. M. **Educação Profissional Brasileira: da colônia ao PNE 2014-2024**. Petrópolis: Vozes, 2016.

DOURADO, L. F. Diretrizes Curriculares Nacionais para a formação inicial e continuada dos profissionais do magistério da educação básica: concepções e desafios. **Educação & Sociedade**, Campinas, v. 36. n. 131, p. 299-324, abr./jun. 2015. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/ES0101-73302015151909>

Cómo referenciar este artículo

TOZZETO, Susana.; GOIS DOMINGUES, Thaian de. A formação de professores da Educação Profissional e Tecnológica nas Diretrizes Curriculares publicadas pelo Conselho Nacional de Educação (2012 – 2018). **Revista Ibero-Americana de Estudos em Educação**, Araraquara, v. 15, n. 1, p. 172-188, jan./mar. 2020. e-ISSN: 1982-5587. DOI: <https://doi.org/10.21723/riaee.v15i1.12151>

Remitido en: 30/01/2019

Revisiones requeridas: 10/03/2019

Aprobado en: 20/05/2019

Publicado en: 02/01/2020